



**GOBERNACION**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
Nit: 892.400.038-2

1050

San Andrés Islas,

Señor (a)

**JENIS ALICIA GARCIA ARCHBOLD**  
**ROBERTO ENRIQUE URUETA PUELLO**

Tel. 3154652668

Correo: N/A

San Andrés, Isla

**Asunto:** Citación.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 1437 del 2011, me permito citarlo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente oficio, comparezca a las instalaciones de la Oficina de Control, de Circulación y residencia OCCRE ubicado en la Cra. 1ra Avenida 20 de julio, con el objeto de llevar a cabo, diligencia de Notificación del Acto Administrativo **RESOLUCION N° 004476**

Con relación a la notificación personal, deberá presentar su documento de identificación o en caso de apoderado, este deberá presentar documento de identificación y poder debidamente otorgado; de no presentarse en el término señalado, se procederá a la notificación por aviso conforme lo dispone el Artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Atentamente,



**DE LOY AUSTIN GORDON FOX**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE**

Delroy BRANDON P. S. Aux. Administrativo OCCRE  
Revisó y Aprobó: D. Gordon Fox / director administrativo OCCRE

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE  
PBX (8)5130801 Telefax 5123466  
Página Web: [www.sanandres.gov.co](http://www.sanandres.gov.co)  
San Andrés Isla, Colombia

San Andrés Islas,  
Fecha: 04 de agosto del 2026

Señor (a)  
JENIS ALICIA GARCIA ARCHBOLD  
ROBERTO ENRIQUE URUETA PUELLO

San Andrés Isla.

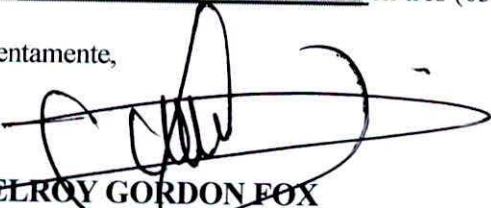
Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO, ARTICULO 69 LEY 1437 DEL 2011.

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 el suscrito Director Administrativo de la Oficina de Control, Circulación y Residencia - OCCRE, teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la notificación personal del contenido de la **RESOLUCION N° 004476 de fecha 27 del mes Julio del año 2026**, se dispondrá a notificar por aviso.

|                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,<br>PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.                                                                                                                                                   |                                                                           |
| OFICINA DE CONTROL, CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA – OCCRE.                                                                                                                                                                                             |                                                                           |
| <u>NOTIFICACIÓN POR AVISO</u>                                                                                                                                                                                                                     |                                                                           |
| Acto Administrativo que se notifica:                                                                                                                                                                                                              | <b>RESOLUCION N° 004476</b>                                               |
| Fecha del Acto Administrativo:                                                                                                                                                                                                                    | <b>Día 27 del mes Julio del año 2026</b>                                  |
| Autoridad que lo Expidió:                                                                                                                                                                                                                         | OFICINA DE CONTROL, DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA – OCCRE                   |
| Recurso (s) que procede:                                                                                                                                                                                                                          | Reposición y Apelación.                                                   |
| Autoridad ante quien debe interponerse:                                                                                                                                                                                                           | El de reposición ante quien lo expide y el de Apelación ante el superior. |
| Plazo (s) para interponerlo (s):                                                                                                                                                                                                                  | 10 días hábiles.                                                          |
| <u>ADVERTENCIA:</u>                                                                                                                                                                                                                               |                                                                           |
| Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de cumplido el término de cinco (5) días de publicación, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. |                                                                           |

Para los fines pertinentes, este aviso se remite con copia íntegra de la **RESOLUCION N° 004476** **Día 27 del mes Julio del año 2026** en tres (03) Folios útiles y escritos.

Atentamente,

  
**DELROY GORDON FOX**  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE

|                                                      |       |
|------------------------------------------------------|-------|
| OFICINA DE CONTROL, CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA - OCCRE |       |
| <u>NOTIFICACIÓN POR AVISO</u>                        |       |
| Fecha de Publicación:                                | _____ |
| Fecha en la que se desfija el aviso:                 | _____ |
| Fecha en la que se surte la notificación:            | _____ |



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
Reserva de Biosfera Seaflower  
Nit: 892.400.038-2

004476

### RESOLUCIÓN NÚMERO

( 27 JUL. 2026 )

*"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición y se dictan otras disposiciones"*

**EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE CONTROL DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA "OCCRE"**, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto ley 2762 de 1991, Decreto 2171, Acuerdos y demás normas complementarias, y

### CONSIDERANDO

Que, el día veintinueve (29) de julio de 2008, la señora **JENIS ALICIA GARCIA ARCHBOLD**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.990.742 de San Andrés Isla, solicitó el derecho de residencia a favor del señor **ROBERTO ENRIQUE URUETA PUELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.001.999 de San Andrés Isla, aportando documentos relacionados en la solicitud.

Que, mediante Resolución No. 03443 del 25 de agosto de 2008 notificada el veintidós (22) de septiembre de 2008, la Oficina de Control de Circulación y Residencia (OCCRE) ordenó negar el derecho de residencia por convivencia al señor **ROBERTO ENRIQUE URUETA PUELLO**, por encontrar que el solicitante no había enviado a esta Oficina la documentación requerida, deviniendo en la falta de presupuestos legales idóneos para el otorgamiento del derecho.

Que, inconformes con la decisión, el señor **ROBERTO ENRIQUE URUETA PUELLO** presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 03443 del 25 de agosto de 2008, en fecha de 24 de septiembre de 2008.

Que, mediante Resolución No. 02887 del 23 de julio de 2009 notificada el 29 de julio de 2009, esta oficina declaró al señor **ROBERTO ENRIQUE URUETA PUELLO** en situación irregular, toda vez que, permaneció en el Departamento Archipiélago en contravía de la decisión tomada en Resolución No. 03443 del 25 de agosto de 2008, que ordenó abandonara el territorio insular dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

El señor **ROBERTO ENRIQUE URUETA PUELLO** presentó recurso de reposición en subsidio apelación en contra de la Resolución No. 02887 del 23 de julio de 2009, en fecha de 5 de agosto de 2009.

2 das  
copias

Chia

15

"Continuación Resolución N° \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_"

Que, el 2 de diciembre de 2021 esta oficina recibió expediente para trámite de los recursos pertinentes.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 2171 de 2001 y en los artículos 74 y subsiguientes del CPACA, es deber de esta entidad resolver el recurso de reposición presentado por el señor **ROBERTO ENRIQUE URUETA PUELLO**.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Corresponde a este Despacho manifestarse acerca del escrito de recurso de reposición presentado por el solicitante, contra la Resolución No. 02887 del 23 de julio de 2009, teniendo en cuenta las siguientes:

### **PROCEDENCIA DEL RECURSO INTERPUESTO**

El artículo 6 del Decreto 2171 de 2001, respecto de los recursos que proceden contra los actos administrativos proferidos por el Director de OCCRE como el encargado de definir la situación de circulación y residencia, señala que procede, el recurso de reposición y el de apelación.

Ahora, bien, particularmente, de acuerdo con la misma disposición normativa antes citada, el recurso de reposición procederá ante la autoridad competente que lo expidió para que lo aclare, modifique o revoque, según corresponda.

El recurso objeto de estudio resulta procedente en los términos del artículo 77 de la ley 1437 de 2011 y del artículo 6 del Decreto 2171 del 2001.

Al respecto, se observa que el citado recurso se presentó de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que, la Resolución No. 02887 del 23 de julio de 2009 fue notificada el día 29 de julio de 2009, y el recurso fue presentado en fecha de 5 de agosto de 2009, esto es, dentro de los 10 días hábiles siguientes.

### **MARCO LEGAL**

A efectos de resolver de fondo la solicitud, procede este despacho a citar el marco normativo aplicable a la presente:

#### **Constitución Política**

**ARTICULO 310.** *El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se regirá, además de las normas previstas en la Constitución y las leyes para los otros departamentos, por las normas especiales que, en materia administrativa, de inmigración, fiscal, de comercio exterior, de cambios, financiera y de fomento económico establezca el legislador.*

*Mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de cada cámara se podrá limitar el ejercicio de los derechos de circulación y residencia, establecer controles a la densidad de la población, regular el uso del suelo y someter a condiciones especiales la enajenación de bienes inmuebles con el fin de proteger la identidad cultural de las comunidades nativas y preservar el ambiente y los recursos naturales del Archipiélago.*

*Mediante la creación de los municipios a que hubiere lugar, la Asamblea Departamental garantizará la expresión institucional de las comunidades raizales de San Andrés. El municipio de Providencia tendrá en las rentas*

departamentales una participación no inferior del 20% del valor total de dichas rentas.

#### **Decreto 2762 de 1991**

**Artículo 18.** *Se encuentran en situación irregular las personas que:*

- a) Ingresen al Departamento Archipiélago sin la respectiva tarjeta;*
- b) Permanezcan dentro del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por fuera del término que les ha sido autorizado;*
- c) Violan las disposiciones sobre conservación de los recursos ambientales o naturales del Archipiélago;*
- d) Realicen actividades laborales dentro del Archipiélago, sin estar autorizado para ello.*

#### **Decreto 2171 del 2001**

**ARTÍCULO 6o.** *Contra los actos administrativos proferidos por el Director de la OCCRE, procederá el recurso de reposición y el de apelación ante el Gobernador del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.*

*En las resoluciones que declaren a una persona en situación irregular y ordenen su devolución a su lugar de origen o declaren la pérdida de la residencia, los recursos se concederán en el efecto devolutivo.*

#### **CASO CONCRETO**

En primer lugar, la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE, al procurar la guarda y protección de los derechos que cobijan a la recurrente, se dispondrá a estudiar minuciosamente los argumentos expuestos por la administrada, de conformidad con los parámetros señalados en el Decreto 2762 de 1991 y sus Acuerdos complementarios.

Vale indicar que los requisitos que exige la Ley para tener derecho a permanecer dentro del Departamento Archipiélago, no son facultativos del Director Administrativo ni producto de su discrecionalidad, ya que estos son establecidos por el legislador; y por ende, se deben supeditar a los requisitos establecidos en el Decreto Ley 2762 de 1991 y demás normas concordantes a fin de dar forma a las diversas solicitudes y la resolución de las mismas, tendientes siempre a garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones administrativas.

Así las cosas, en el presente asunto tenemos que, mediante Resolución No. 02887 del 23 de julio de 2009 se declaró al señor **ROBERTO ENRIQUE URUETA PUELLO** en situación irregular, y se ordenó lo siguiente:

**"ARTICULO PRIMERO:** *Declarar en situación irregular en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, al señor **ROBERTO ENRIQUE URUETA PUELLO** -portador de la cédula de ciudadanía No. 18.001.999 expedida en San Andrés Isla por violación de los artículos 17 y 18 literal b) del Decreto 2762 de 1991.*

**ARTICULO SEGUNDO:** *Imponer al señor **ROBERTO ENRIQUE URUETA PUELLO** multa de cinco (5) salarios mínimos legales*

355

mensuales vigentes, los cuales deberán ser cancelados en la Secretaría de Hacienda Departamental (Grupo de Rentas) en el rubro denominado Multas-OCCRE dentro de los cinco días siguientes a la notificación; constancia de la cancelación deberá ser remitida a la oficina de la OCCRE.

**PARAGRAFO:** Independientemente de los acuerdos de pago que el señor **ROBERTO ENRIQUE URUETA PUELLO** pueda convenir con la Secretaría de Hacienda del Departamento, sólo podrá ingresar al Departamento en calidad de turista, previa presentación del paz y salvo correspondiente al valor total de la multa impuesta.

**ARTICULO TERCERO:** En consecuencia, el señor **ROBERTO ENRIQUE URUETA PUELLO**, deberá abandonar el territorio insular, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo. So pena de ser devuelta a su lugar de origen. El administrado sólo podrá ingresar al Departamento previa acreditación del pago total del monto de la sanción pecuniaria impuesta.

**ARTICULO CUARTO:** Incluir al señor **ROBERTO ENRIQUE URUETA PUELLO** portador de la cédula de ciudadanía No. 18.001.999 expedida en San Andrés Isla, en la lista de las personas que no pueden ingresar a la isla, conforme lo establecido en el literal b del artículo 15 del Decreto 2762 de 1991.  
(...)."

Lo anterior, toda vez que, esta oficina negó el derecho de residencia por convivencia al señor **ROBERTO ENRIQUE URUETA PUELLO** mediante Resolución No. 03443 del 25 de agosto de 2008, y ordenó abandonar el territorio insular, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del auto administrativo.

Esta última medida no había sido cumplida por el administrado, deviniendo en la causal b) del artículo 18 del Decreto 2762 de 1991 para declaratoria de situación irregular, a saber "Permanezcan dentro del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por fuera del término que les ha sido autorizado;".

Sin embargo, luego del análisis de los documentos obrantes en el expediente, se vislumbra recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la Resolución No. 03443 del 25 de agosto de 2008, presentada dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto en debida forma, se indica que al momento de la declaratoria de situación irregular del señor **ROBERTO ENRIQUE URUETA PUELLO**, la Resolución No. 03443 del 25 de agosto de 2008 no se encontraba ejecutoriada, por cuanto no se había resuelto el recurso en mención.

Así las cosas, deviene en improcedente la declaratoria de situación irregular, por tanto, no eran aplicables los supuestos normativos al administrado.

Aunado a lo mencionado en precedencia, este despacho en virtud del principio del debido proceso considera acertado acceder a los argumentos indicados en el recurso de alzada.

Cura

"Continuación Resolución N° \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_"

En mérito de lo anteriormente expuesto, El Director Administrativo de la Oficina de Control de Circulación y Residencia-OCCRE.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: REVOCAR** la decisión adoptada mediante la Resolución No. 02887 del 23 de julio de 2009, en la cual se declara en situación irregular al señor **ROBERTO ENRIQUE URUETA PUELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.001.999 de San Andrés Isla, conforme a las consideraciones del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS** la multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes impuesta al señor **ROBERTO ENRIQUE URUETA PUELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.001.999 de San Andrés Isla.

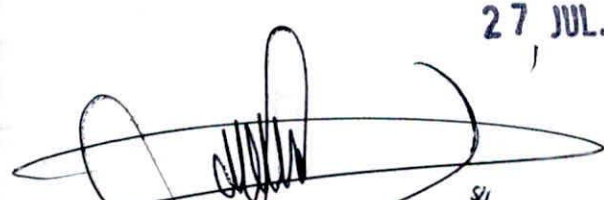
**ARTICULO TERCERO: LEVANTAR** la restricción en contra del señor **ROBERTO ENRIQUE URUETA PUELLO**, excluyéndolo de la lista de personas que no pueden ingresar al Departamento insular.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA-, al señor **ROBERTO ENRIQUE URUETA PUELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.001.999 de San Andrés Isla.

**ARTICULO QUINTO:** Todas las peticiones presentadas oportunamente en razón al recurso de alzada se entenderán resueltas con la decisión aquí adoptada conforme lo que se señala el artículo 80 de la ley 1437 del 2011.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

27 JUL. 2026

  
S/  
**DELROY AUSTIN GORDON FOX**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE**

ELABORÓ: DANIELA DIAZ/ ABOGADA CONTRATISTA/ OCCRE.  
REVISÓ: TREISY GUALDRÓN/ COORDINADORA RECURSOS/ OCCRE.  
APROBO: D. GORDON/ DIRECTOR ADMINISTRATIVO/OCCRE.

